

ANEXO

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS	TASA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS CODIGO 608	Modelo 791

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Devengo	Ejercicio.....		2 0 1 0			
				791608SSSSSSSD					
	N.I.F.		Apellidos y nombre o Razón Social (Auditor o Sociedad de Auditoría)						
	Calle/Plaza/Avenida		Nombre de la vía pública		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio			Provincia			Código Postal		

Autoliquidación	Nº de R.O.A.C.:		Trimestre.....	
	Número de informes cuya facturación es inferior o igual a 30.000 euros		(a)	X 90,99 euros = (A) euros
	Nº de informes cuya facturación es superior a 30.000 euros		(b)	X 181,98 euros = (B) euros
			CUOTA TRIBUTARIA (A) + (B) (C) euros	

DECLARANTE	Fecha: a _____		INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la Recaudación de TASAS							
				Importe Euros: I							
				Forma de pago: En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta ☐							
				Código de cuenta cliente (CCC) _____ <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>D.C.</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de cuenta		
Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de cuenta								
Fdo.: _____											

(Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada)

Ejemplar para

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno, para ser presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como justificante del ingreso, dentro de los quince días siguientes.
- Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.
- Uno, para la entidad de depósito donde efectuó el ingreso

PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO

La presentación de la autoliquidación y el pago del importe de la deuda tributaria correspondiente, se realizarán en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre, enero, en relación con trimestre natural inmediato anterior.

El pago se efectuará a través de las Entidades colaboradoras en la recaudación de la AEAT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio de forma presencial o por vía telemática conforme a lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo y en la Resolución de 9 de abril de 2003 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de las competencias a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en relación con los informes de auditoría de cuentas emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

A este respecto, tendrán la consideración de informes de auditoría de cuentas los emitidos por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría como consecuencia de la realización de los trabajos que tengan la naturaleza de actividad de auditoría de cuentas conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

DEVENGO.

La tasa se devengará el último día de cada trimestre natural, con relación a los informes de auditoría emitidos o fechados en cada trimestre. En los supuestos de baja como auditores ejercientes o baja de sociedades en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en fecha distinta a la de finalización del trimestre natural, la tasa se devengará asimismo el último día de dicho trimestre.

SUJETO PASIVO. IDENTIFICACIÓN.

Serán sujetos pasivos de esta tasa los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en la situación de ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que emitan informes de auditoría de cuentas en cada período impositivo.

En este apartado se harán constar los datos identificativos del auditor o sociedad de auditoría.

CUOTA TRIBUTARIA. AUTOLIQUIDACIÓN.

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 90,99 euros por cada informe de auditoría emitido. Dicha cuantía fija será de 181,98 euros en el caso de que los honorarios facturados por el informe de auditoría emitido sea superior a 30.000 euros.

En la casilla (a) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios no superen los 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 90,99 euros se trasladará a la casilla (A).

En la casilla (b) se consignará el número de informes emitidos cuyos honorarios sean superiores a 30.000 euros. El resultado de multiplicar este número por la cantidad fija de 181,98 euros se trasladará a la casilla (B).

La cuota tributaria (C) será la suma de las casillas (A) y (B).

INGRESO

A la casilla I se trasladará la cantidad reflejada en la casilla (C), y corresponderá a la cantidad a ingresar a través de la entidad colaboradora.

IMPORTANTE.

Una vez efectuado el ingreso, el auditor o sociedad de auditoría remitirá una copia del modelo 791 al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dentro de los quince días a partir de la fecha del ingreso.